



-57

1

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE**  
**VILLAVICENCIO**

Villavicencio, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>EJECUTANTE:</b>	<b>EMPRESA DE DESARROLLO ECONÓMICO SOCIAL Y VIVIENDA -EDESVI</b>
<b>EJECUTADO:</b>	<b>ISRAEL TÉLLEZ HERNÁNDEZ</b>
<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>50-001-33-33-004-2018-00039-00</b>

Procede el Juzgado a dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, en el siguiente asunto.

#### **ANTECEDENTES**

Señaló la parte ejecutante que suscribió el contrato de arrendamiento N°. 007 de 2016 con el señor ISRAEL TÉLLEZ HERNÁNDEZ, entregando en arriendo el local N°. 3 del Centro Comercial Agropecuario de Guamal (fl. 7 a 10), por el término de veinticuatro (24) meses, contados a partir del 4 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2017, por valor total de SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$7.200.000) pagaderos en cánones mensuales de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000).

Afirmó que el señor ISRAEL TÉLLEZ HERNÁNDEZ, adeuda los cánones de arrendamiento de mayo a diciembre de 2017, cada uno por la suma de Trescientos Mil Pesos (\$300.000), más los intereses moratorios causados una vez vencido cada canon de arrendamiento a la tasa máxima permitida.

#### **ACTUACIÓN JUDICIAL**

Mediante proveído de fecha 17 de julio de 2018 (fls. 38 a 40), este Juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la EMPRESA DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL Y DE VIVIENDA DE GUAMAL - EDESVI y en contra del señor ISRAEL TÉLLEZ HERNÁNDEZ, por las siguientes sumas de dinero:

- *La suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$2.400.000), que corresponde al pago pendiente establecido en el numeral quinto del acta de liquidación del contrato No. 007 de 2016.*
- *1.2. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$2.400.000), dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, aplicando la tasa máxima legalmente permitida, a partir del día siguiente a la liquidación del contrato, esto es el 3 de enero de 2018, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.*

El señor TÉLLEZ HERNÁNDEZ fue notificado en debida forma tal como se constata a folios 44 a 45 y 47 a 51 del expediente, no obstante, dentro del término que le otorga la ley al ejecutado, no instauró recurso de reposición ni propuso medio exceptivo alguno, guardando silencio.

**CONSIDERACIONES**

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada no ejerció su derecho de defensa, el auto que libró mandamiento de pago se encuentra en firme ya que no fue impugnado a través del medio correspondiente, ni se propusieron excepciones, debiéndose ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación, según lo previsto en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

En cuanto a la pretensión de condena en costas, el artículo 188 de la Ley 1437 de 2011, indica que salvo en los procesos donde se ventile un interés público, habrá condena en costas a cargo de la parte vencida, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código General del Proceso en el presente caso, como la parte vencida es la ejecutada el pago de las mismas estará a su cargo y serán liquidadas por Secretaría; como agencias en derecho, se fija la suma correspondiente al cinco por ciento (5%) del valor por el cual se libró el mandamiento de pago en consecuencia, deberá pagarse por dicho concepto la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$120.000), los cuales serán incluidos en la respectiva liquidación de costas lo anterior de conformidad con el Acuerdo No. 16-10554 de 2016 artículo 5°, numeral 4.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio Meta, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en contra del señor ISRAEL TÉLLEZ HERNÁNDEZ, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago fechado 17 de julio de 2018, proferido dentro de las presentes diligencias.

**SEGUNDO:** Practicar la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

**TERCERO:** Se condena en costas al ejecutado ISRAEL TÉLLEZ HERNÁNDEZ. Por Secretaría liquidense.

Como agencias en derecho se fija la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$120.000), para que sean incluidos en la respectiva liquidación de costas.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**CATALINA PINEDA BACCA**  
Juez



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE  
VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO  
(Art. 201 C.P.A.C.A.)**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° **5** del 18 de febrero de 2020.

**DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES**  
Secretario